



DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCION PROVINCIAL
TALCA

ORD. N° 2409

ANT: Solicitud de Acceso a la Información Pública, Transparencia Kardek N° 6105

MAT: Deniega información conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.285.

Talca 01 diciembre 2017,

DE : ORLANDO DOMINGUEZ BERRIOS

A : 

Mediante la solicitud de información del antecedente, se ha ingresado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS) de esta Dirección del Trabajo, su consulta de Acceso a la Información Pública, en la cual requiere textualmente lo siguiente:

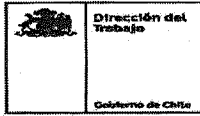
"Carta de renuncia señor Jorge Rodriguez Vicencio, Rut N° 18.569.363-5, fecha de renuncia voluntaria 27 ó 28 de febrero de 2017, empresa Soluciones Tic Limitada Rut 76.406.096-2".

Ahora bien cabe hacer presente en forma previa que, conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."*

De tal manera, el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que: *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".*

En relación la documentación señalada ha resuelto el Consejo para la Transparencia en los siguientes términos:

b)...se le denegó la entrega de la información solicitada, toda vez que de concederse al señor Mera acceso a la información registrada en dicho sistema, se vulneraría el derecho a la vida privada de los trabajadores cuyos datos personales y sensibles contiene, información que por expreso mandato del artículo 2° letra g) de la ley N° 16.395, esta Superintendencia esta llamada a proteger. Aplica el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, que, en similares términos y con expresa referencia a los "datos sensibles", reproduce el N° 2 del artículo del reglamento de dicha ley.



DIRECCION DEL TRABAJO
INSPECCION PROVINCIAL
TALCA

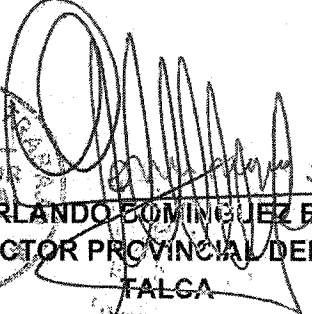
CONSIDERANDO


6) En el mencionado orden de ideas, es dable concluir que la totalidad de la bases de datos, en cuanto permite vincular a una persona determinada con una situación laboral que la caracteriza, constituye un dato personal a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º, letra f), de la ley N° 19.628, luego, la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos del numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Que, dentro de las referidas excepciones y en virtud de la normativa legal precitada de la Ley en comento este Servicio le asiste el Derecho en este caso en particular de no proceder a la entrega de la información solicitada, por ser de aquellas de carácter reservado, por los fundamentos expuestos en acápites anteriores.

Con todo, de no encontrarse conforme con la respuesta otorgada por este Servicio, informo a Ud. que procede en contra de esta decisión el procedimiento de reclamación establecido en el artículo 24 de la Ley 20.285, mediante él correspondiente Amparo a su derecho de acceso a la información, el cual se interpondrá ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente este Oficio.

Saluda Atentamente a Ud.,


ORLANDO DOMÍNGUEZ BERRIOS
INSPECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
TALCA



Kardek 6105

ODB/dlg.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Ley Transparencia.
- Gestión documental.